por la lutebracie en general esta de la companya de

Se publica los Lunes, Miércoles, Viérnes y Sábados.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por 3 meses 7 1 2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscricion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán ún real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

- OGO GOBIERNO CIVIL

ob nobio la-SDE LA oregogaib

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

por nulos y de ningun valor di-

Minas.

Don Marcial Rodriguez Arango,
Jefe accidental de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Pedro Setien y Mazo, en representacion de D. Antonio Fernandez, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Elisa,» de mineral de hierro y otros al sitio que llaman del Quintanal, término del lugar de Orejo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo; que linda al E. tejera; al S. camino real; al N. terreno y arbalado comun y al O. arroyo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el mencionado sitio del Quintanal, donde hay una calicata;
desde él se medirán al N. 200
metros; al S. 200 metros; al E.
100 metros y al O. 200 metros.

Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de órden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el articulo 23 de la ley del ramo vi-

C.D. 2015

gente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Marzo de mil ochocientos setenta y siete. —Marcial Rodriguez Arango.

Don Marcial Rodriguez Arango,
Jefe accidental de la expresada Sección.

ir de Boisa que expidiese po-

El Agente 6 Corres

Hago saber que D. Simon Gutierrez de la Higuera, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Guadalupe,» de mineral calamina y otros al sitio que llaman Hoyo, de un prado particular, término del lugar de Oreña, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo; que linda al N. y O. carretera nacional; al S. mina «Vìrgen de Miera,» y al E. casa de Antonio Gonzalez.

Hace la siguiente designacion.

Se tendrá por punto de partida el hoyo arriba citado, distante del humilladero de Francisco Ruiz, 50 metros próximamnente al O.; desde el se medirán al S. 50 metros; al E. 450 metros; al N. 50 metros y al., el resto.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se pública de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.— Marcial Rodriguez Arango.

En la Gaceta número 80, correspondiente al 21 del actual, se publicó la Real concesion siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar toda duda acerca de la inteligencia y aplicacion de lo establecido en el art. 13 del decretoley de 29 de Diciembre de 1868 fijando las bases para la nueva legislacion de Minas, S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, se ha servido declarar que cualquier espacio franco comprendido entre dos ó mas minas que no reuna la medida legal para constituir concesion minera, ó que no se preste á la division por pertenencias en los términos establecidos, ni sea susceptible de formar parte de otra concesion con terreno franco fuera de aquellas, hállese ó no completamente cerrado, deberá otorgarse como demasia á aquel de los dueños de las minas limitrofes que primero lo solicite, y por renuncia de estos à cualquier particular que lo pida.»

Lo que he dispuesto se anuncie por medio de este periódico oficial para la mayor publicidad y demásefectos.

Santander 24 de Marzo de 1877.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Ba Direccion general de Rentas Estancadas, en telégrama de ayer me ordena se inserte en el Boletin Oficial de la provincia, la Real orden publicada en la Gaceta núm. 77, de 18 del actual, modificando el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

MINISTERIO DE HACIENDA.

se correspondiente a la cumuldad

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta

a S. M. el Rey (Q. D. G.) del
expediente instruido en esa Direccion general acerca de las
modificaciones que deben introducirse en varios artículos del
Real decreto de 12 de Setiembre
de 1861 y en el 9.º de la instruccion de 22 de Noviembre del
mismo año, con motivo de lo
preceptuado en el art. 20 de la
ley de 21 de Julio del año último
para la ejecucion de los presupuestos generales del actual
año económico. En vista de lo

propuesto por V. E. lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado y de conformidad con el Consejo de Estado en pleao, S. M. se ha servido disponer que los articulos 48, 49, 52, 53, 54, 55, 74, 82, 83, 84, del expresado Real decreto, asì como tambien el 9° de la instruccion, se entienda en lo sucesivo redactados en los siguientes términos:

«Art. 48. Se consideran do documentos de giro para los efectos de este Real decreto:

- Las letras de cambio.
- Las libranzas á la órden. 3.º Los pagarés endosables.

- por cantidad fija, asì como las delegaciones, abonarés y cualesquiera otros documentos que representen ó constituyan una forma de giro, entrega ó abono de cantidad en cuentas.
- 4.º Las obligaciones que emitan las Sociedades de crédito, comercio, industria, minas y demás análogas.

Art. 49. Cada documento de giro llevará, estampado en la Fábrica del Sello, un timbre de precio proporcionado á la cantidad girada, segun la escala siguiente:

4.º Las órdenes de crédito legaciones que se inutilicen, tambien se cambiarán por otras del mismo precio, prévio el abono de 5 céntimos de peseta en cada una, siempre que no se hallen firmadas.

Tiel ob oxisM ob Al espu

Art. 82. Por la falta del sello del Estado en los documentos de giro se impondrá la pena de reintegro y décuplo al librador ó persona que suscriba el documento y el reintegro y cuádruplo á cada uno de los endosantes y al que el acepte o pague.

Art. 83. Deberá suspenderse el pago de un documento de giro que no esté sellado en debida forma por ser nulo, siendo de cargo del librador los perjuicios que la suspension origine: en caso de no hacerlo asì, se incurrirá en las penas que se designan en el artículo anterior. Cuando el documento proceda del extranjero, se exigirá el reintegro y cuadruplo á cada uno de los endosantes domiciliados en España, ó en su defecto al que lo presente al cebro y al que lo pague.

Art. 84. El Agente ó Corredor de Bolsa que expidiese pólizas distintas de las que expende el Estado, además del reintegro, incurrirá en la pena del cuádruplo del importe del sello.

Art. 9.° de la instruccion ci. tada: Ne obtante la creacion de letras de cambio, pagarés y pólizas de Bolsa impresas, continuarán estampándose los sellos en la Fábrica del ramo sobre los mismos decumentos cuando lo prefieran los interesados, prévio pago de su importe, con aplicacion á los productos de la renta.

Las obligaciones que emitan las Sociedades de crédito, comercio, empresas de ferro-carriles y demás análogas se sellarán en la Fábrica del ramo prévio pago de su importe, en la forma que esta prevenida.»

Lo que se anuncia en el presente Boletin Oficial para conocimiento del público ortem 06 zid

Santander 20 de Marzo de 1877. =El Jefe económico, José 50 metros y al., el res saupsaV

Y habiende admitide el sener

Direccion general de Rentas Estancadas.

Loterias. Hebro ob sol

En los sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 peseprimero á D. María de la Merced Noguez, hija de D. José, subteniente del regimiento infanteria de Ceuta, muerto en el campo del honor, y el segundo á D. Antonia Marull y Casadenova, hija de D. Pedro, carabinero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor. Lo que se inserta en el presente Bo-

tas concedido á las huérfanas de Mili-

tares y Patriotas muertos en la pasada

guerra civil, y otro de igual cantidad

otorgado por decreto de 17 de Setiem-

bre de 1874 à las huérfanas de Milita-

res y Patriotas muertos à manos de los

partidarios del absolutismo desde 1.º de

Octubre de 1868, ha cabido en suerte el

LETIN OFICIAL para conocimiente de los interesados.

Sautander 23 de Marzo de 1877.-El Jefe económico, José Vazquez.

MERICION EN SANTANDER: PUR

Habiendo padecido estravío los recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas de los señores que á continuacion se expresan y que recurrieron á esta Administracion económica en demanda del duplicado, conforme à lo dispuesto por Real orden de 11 de Marzo último, se llama por medio del presente á las personas que los hubiesen hallado, para que en el término de diez dias los presente al cange; en la inteligencia que de no hacerlo así, se darán por nulos y de ningun valor dichos resguardos.

Santander 10 de Enero de 1877.=El Jefe económico, José Vazquez

Ayuntamiento de Valdáliga.

- D. Manuel Alvarez.
- D. Rosa Campa. . 910 19d 68 0361
- D. Antonio Fernandez.
- D. Florentina Perez. 19 1 oinotal
- D. Julian Perez Deogracias García. Baltasar Mata. Severino Ortiz. José Quijano. Ignacio Santos. Pedro Higadera. Antonio Gil Revoleño.
- Miguel Cordero Serdio. D. Josefa del Hoyo.
- D. Eulogio Covielles. José García Mestas. Francisco Gonzalez Barcenal.
- D. Maria Dolores Gomez. Isabel Gutierrez.
- D. José Gomez Ingüanzo. José Guerrero. Juan Linares. Manuel Mellares. Francisco Sanchez. Juan Trapaga. Valentin Torre. Francisco Gutierrez. Ramon Sanchez Otero. Francisco Secter, Tod Toballa
 - Francisco Sanchez Morellas. Francisco García Rous. Gaspar Gonzalez de Prios.
 Ramon Olivarri.
 - Juan Fernandez Oyo.

-8170801 9> 8	os anuacion	I 10 be at	Sr. Gobe	la sinema	calle de San l igirla precis	del sello.
odoolaitee	nems loss o	neros que	Mr so.l-	ENCIA	ADVERT	ingivorq e
Hasta 125	pesetas	relegicos	eof ob 18	idmele s	n A una peser	
De 12	pesetas 25	céntimos a	250	pesetas		0°05 0°10
De 250	pesetas 25	céntimos é	500	pesetus		0.25
bp 1500	pesetas 25 pesetas 25	céntimos á	1.250 20800	pesetas	los efectos	втоб2 125 дис
De 2.500	pesetas 25	centimos a	THE REAL PROPERTY.	macatao	CARLEY OF CHARLES	1 0 1 20
De 7.500	pesetas 25	céntimos á	7.500	nagetac		3.75
DO 14.006	DUSCUUS ZV	centimos a	12 5011	negates	A STEPHEN	PRINCIPAL
De 12. 500	pesetas 25	ceatimosa	15.000	negetas	e error A	150 m
	pedinas au	COHUMBOS &	1 4 . 18 118	DARATAS		8.75
De 17.500	pesetas 25	centimos a	20.000	nesetas		10
De 20.000	pesetas 20	centimos a	25 500	nesetas	Total Registration 1	11'25
De 22 500	pesetas 25	centimos a	22 000	negetes		19.50
De 29 000	Desetas 25	centimos à	. 30 000	nesetago		150 el n
De 50.000	pesetas 25	centimos á	35.000	pesetas		17.50
De 40 000	peseras 25	centimos a	40.000	pesetas	12 15	pondie 62 e
De 40.000	pesetas 20	centimos a	45.000	Desetas	Poul cone	82250 dp
10 40,000	Desetas 25	centimos a	50 000	nagatag		25
De 50.000	pesetas 25	centimos a	62.500	pesetas		31.52 tue
De 78 000	pesetas 25	centimos a	75.000	pesetas.	Con el fin	27.50
-Da 87.500	pesetas za	centimos a	87 500	negates		43.75 B
égrama de	as, en tel	Estancad	281 -1	lo esta	licacion de	icia y ap

nesses 7 112 id .- SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis

Art. 52. Los documentos de y no llegase a 250.000, y de 5 giro librados en el extranjero, que hayan de presentarse para para su cobro en cualquier punto del Reino, no producirán obligacion ni efecto alguno en juicio si no van acompañados de de un ejemplar sellado de la clase correspondiente à la cantidad girada, en el cual se extenderá la aceptacion, endoso y recibo.

Art. 53. Los documentos de giro que se expidan dentro del Reino, serándambien nulos y de la Art. 74. El papel sellado que ningun valor si no van legaliza-

tratacion, bien sealnealo contado ó á plazos, se extenderán precisamente en los impresos sellados que expenden el Estado, y sus precios serán 2 pesetas 50 señales de haber sido cosido, céntimos cuando la operacion no exceda de 125.000 pesetas nominales; de 3 pesetas 75 céntimos cuando pase de esta suma

pesetas desde dicha cantidad en adelante. el ereq esend ani oba

Art. 55. Será nula y de ningun valor la póliza de contratacion que no esté extendida en el papel creado al efecto, no pudiendo la Junta sindical del Colegio de Agentes oir reclamacionalguna sobre negociacion de Bolsa si no se acredita con la exhibicion de la póliza extendida en el referido papel.

se inutilice al escribirse sera dos con el sello correspondiente decambiado en las expendedurias Art. 54 voltas pólizas de con- por otro de su clase, prévio abono de 12 y medio centimos de peseta por cada pliego de eualquier sello, cuando no esté escrito por sus cuatro caras con tenga rubrica, firma o incicio alguno de que haya podido surtir efecto. Las letras de cambio, pagarés y pólizas de Bolsa ó de-

Mateo Estrada. María Perez Cayon. Francisco Ruiz Carral. D. Patria Viliar.

D. Francisco San Juan. José Velez Muñez. Manuel Pardo. Pedro Vallina. Pedro Martinez. Francisco Fernandez. D. Maria Lopez Bracho.

D. Juan Garcia Vega. José Bilbao. Gabino Sanchez. Juan Manuel García. D. Josefa Perez.

D. Pedro Sanchez. Gregorio Perez D. Rosa Lopez

D. Ventura Lopez Bracho. Bartolomé Guerrero. Joaquin Estrada. Manuel Celis Castañas. Torre. - Caserío de Rois Cara. Antonio Perez Celis. El mismo.

Ayuntamiento de Laredo.

D. Juan José de la Lastra.

Idem.

Administracion de Aduanas de Santander.

oso barsamo saba infaliblemente la

largaritzacion en estatela

Conducido por el paquete francés Ville de Burdeos, procedente de América á entrado en los Almacenes de esta Aduana el 21 del corriente, ha un baul sin marca, peso 44 kilógrámos, cuyo dueño no ha comparecido.

Y con el fin en que llege á conocimiento del mismo y puede presentarse à recogerlo, se anuncia, advirtiendo que trascurrido el plazo en 20 dias, sin haberlo verificado, incurrirá en en abondono y se procederá con arreglo à lo que dispone el ar ticulo 193, caso 3.º, de las ordenanzas de Aduanas.

Santander 24 de Marzo de 1877.—Domingo Lopez.

a todos los puertos donde toesa

-some Dalah laransa stasa A Lui

Comandancia de la brigada de marina de la provincia y Capitania del puerto de Santander.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DEL FERROL.

INSCRIPCION MARÍTIMA.

MINISTERIO DE MARINA.

C.D. 2015

Reglamento de maquinistas para los buques del comercio.

Articulo 1.º A ningun vapor espa-Aol se permitirá la salida de los puertos españoles si no cuenta entre sus tripulantes, los maquinistas navales que les correspondan con arreglo á este Reglamento.

Art. 2.º En los vapores que hagan travesías de mas de 150 millas, embarcarán por lo menos un primero y un segundo maquinista naval, si la fuerza de las máquinas es de 100 ó mas caballos nominales y dos segundos si la fuerza es menor. Con la roughille la

En los que las travesías sean menores de 150 millas, embarcarán por lo menos un primer maquinista si la fuerza de las máquinas es de 100 ó más caballos nominales y un segundo si es menor. a salasticilos sol solla con i

Art. 3.º El caballo nominal se considera equivalente á 300 kilográmetros.

Art. 4.º Para poder ser embarcado como maquinista naval, se necesita tener nombramiento expedido por un Capitan ó Comandante General de Departamento ó Apostadero marítimo.

Podrán sin embargo embarcarse como maquinistas navales los que estén habilitados en circunstancias y casos particulares detallados en este Reglamento.

Art. 5.º Para ser nombrado 2.º maquinista naval, se necesita reunir las condiciones signientes:

1. Ser Español y haber cumplido 21 años.

2. Acreditar vuena vida y costum-

3. Habar navegado en un vapor formando parte del personal de máquinas, y haber trabajado como operario ajustador, herrero ó calderero, en un taller de construccion de máquinas de vapor, siempre que el tiempo de navegacion más el de operario sea de cuatro años, y que de ellos cuente por lo menos con uno de navegacion y uno de operario.

4. Probar su soficiencia en un exámen hecho con arreglo al adjunto programa.

Art. 6.º Para ser nombrado primer maquinista naval se necesita reunir las condiciones signientes:

1. Haber navegado un año con nombramiento de segundo maquinista á satisfaccion de los armadores y capitanes de los buques.

2. Probar su suficiencia en un exámen con arreglo al adjunto programa.

Art. 7. Los que aspiren á ser nombrados maquinistas navales presentarán sus solicitudes a los Capitanes ó Comandantes generales de los Departamentos ó apostaderos, acompañándolas con los documentos necesarios para acreditar las coudiciones 1.4, 2.4 y 3.4 del artículo 5.º, o la 1.º del 6.º, segun que aspiren á 1.º ó á 2.º maquinista: en la inteligencia de que los documentos en que prueben la navegacion y la idoneidad en ello, deberán ser visados por los Comandantes de Marina de la provincia correspondiente; y los certificados de operario, estarán expedidas por los Directores de los talleres de construccion de máquinas.

Art. 8. Los examenes tendran lugar

en las capitales de los Departamentos y Apostaderos en los dias 1.º y siguientes de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, ante una Junta nombrada por el Capi an o Comandante general de los mismos. - Vidi ab mend ab 64 fribs

Art. 9. A los maquinistas que á la publicacion de este Reglamento se hallen desempeñando los destinos que segun el mismo corresponden, á primeros y segundos, hayan navegado seis años y uno en su última plaza, les será expedido por las autoridades superiores de los Departamentos y Apostaderos «un »certificado de habilitacion» de esta última, siempre que además reunan las condiciones 1. y 2. del art. 5.º

Se considerarán como habilitados para desempeñar las plazas de primeros maquinistas navales los que tengan nombramiento de primer maquinista de la Armada y tambien los segundos de la misma que hayan servido dos años en ella con su último nombramiento.

Las plazas de segundos maquinistas navales se podrán desempeñar por los que tengan nombramiento de segundos maquinistas en la Armada y tambien por los terceros de la misma que hayan servido dos años en ella con su último nombramiento.

Art. 11. Los maquinistas habilitados de primeros ó segundos se considerarán como habiendo llenado la condicion 1. del art. 6. y pueden ser admitidos á exámen de primer maquinista naval.

Art. 12. Los maquinistas que á la publicacion de este Reglamento se hallen desempeñando las plazas para que se exije nombramiento y que no reunan las condiciones necesarias para ser habilitados, podrán habilitarse por el Comandante de Marina respectivo, para continuar en el buque en que se hallen, si los armadores lo solicitaren.

Art. 13. Las autoridades superiores de los Departamentos y Apostaderos podrán tambien habilitar de maquinista navales á los extranjeros en los casos siguientes:

1.º Si proceden de un país en que la profesion de maquinista está reglamentada al presentar documentos legalizados en que se pruebe, poseen el nombramiento de 1.º ó 2.º maquinista en su país, sobibequi obstempned sasqu

2.º Si proceden de un país en que la profesion de maquinista no está reglamentada, sugetándose á las condiciones de los artículos 5.º y 6.º á esepcion de la de la nacionalidad. sumos abania

3.º Si á la publicacion de este Reglamento se hallen como maquinistas en los vapores españoles, sea cualquiera el país de que proceden al llenar las mismas condiciones que para habilitar á los españoles se exijan en los artículos 9 y 12 á excepcion de la nacionalidad.

Art. 14. Los Comandantes de marina y los Consules de España en el extranjero, podrán habilitar provisionalmente en casos extraordinarios á los maquinistas que les propongan los armadores o Capitanes, pero esta habilitacion cesará al llegar á otro puerto.

Art. 15. Las autoridades de marinav observarán y harán observar las pres-obom cripciones del presente Reglamento en a en la Península é Islas advacentes á los tres meses de su publicacion en da Ga- eb ceta de Madrid, á los seis meses en la A Isla de Cuba y Puerto Rico y á los nuesessas ve en las Islas de Filipinaso astraibemer eb

Madrid 23 de Marzo deg 1877. = Juan brod Antequera. del resto de él.

Esplicacion del PROGRAMA leb noisesilas

de las materias de que han de ser examinados los que aspiren al nombra miento de maquinista naval.

Para segundos maquinistas vorqA

Leer yrescribirdy sau ob à ogeul ob sosso Suma, resta, multiplicacion de dos H números enteros y decimales pagme ab atejas

Sistema legal de pesas y medidassioù req Nociones elementales del atrabajos of mecánico; kilográmetro, caballo de vastust feccion un perno, un tornillo, unir doe. roqu

Peso del aire, presion atmosférica y solq modo de medir evaciol yomodo de apresq an ciarla.

Principales efectos del calor sobre los cuerpos, formación, condensación y empleo de vapor como motor.

Lectura de termómetro, barometro y manometros; equivalencia de diferentes números enteros y decimales. escalas.

Clasificacion de las máquinas segun el modo de emplear el vapor.

Descripcion detallada de una calol al dera tubular de las empleadas por la marina, con todos sus accesorios.

Descripcion de un cilindro de vapor con todos sus detalles, fondo, tapa-registros, valvulas de distribucion, émbolo, vastago, prensa-estopas.

Descripcion de un condensador: bombos de aire, tubos de inveccion y de descarga; bombas de circulacion, depósito de agua caliente.

Bombas de alimentacion. also roq asgino Bombas de la sentina.

Tómas de agua para llenar las calderas y para condensar el vapor. Ley Mariott. Válvulas de descarga.

. oirstive eb

Asientory armazones sens asbabaique

Trasmision de movimientos. 1008v . SU 38 Tubos de vapor y de agua, válvulas de comunicacion mos ab sesals estueralid

Aparato de marcha, saniupam sai no sob Rueda de paleta, hélices, tubo de popa y pren a estopas.out e sagatuev , roque

Chumaceras y discos de empuje. Causas de los depósitos salincs é incrustaciones en las calderas; modos de evitarlos, usos del salinometro; purga periódica, purga contínua.

Causas del aumento ó disminucion de presion en las calderas; medios de cor-Gegirla. les buques.

Válvulas de seguridad. Comprobacion Válvulas atmosféricas.

Ebullicion tumultuosa y modo de corregirla.

Precauciones para conservar constantemente el nivel de agua en las calderas: peligro que hay en no hacerlo.

Causas de las explosiones de las calderas, m sun ab agrant al ab noisedimi

Precauciones para encender y apagar los fuegos. .otrong orlo a recell la ha

Averías ordinarias de las calderas y modo de remediarlas con los recursos de á bordot escapes de agua, rotura de los tubos; averías de los niveles de agua y de los manómetros.

Averías en los órganos principales ó accesorios de las máquinas y manera de remediarlas con los recursos de á bordo; aislar una parte del mecanismo del resto de él.

Esplicacion del modo de funcionar de las máquinas; precauciones, que deben tomarse para ponerlas en movimiento y cuidados que deben tenerse en la mar y puerto.

Aprovechamiento de la máquina en casos de fuego ó de una vía de agua.

Hacer con perfeccion una junta; una cajeta de empaquetado; ajustar una superficie plana, chumacera, válvula, grifo, etca; cambiar un tubo; poner un tirante, y además hacer con regular perfeccion un perno, un tornillo, unir dos piezas sá calda y poner á una caldera un parche, constornillos ó remaches.

Para primeros maquinistas.

Además de las materias que comprende el programa de segundos maquinistas las signientes: ortemomret eb

Cuadrados y raices cuadradas de los números enteros y decimales.

Regla de tres pam sal sh doisashis Area de las figuras planas, volúmen de los cuerpos regulares.

Cubicacion de una carbonera.

Cálculo de la presion ejercida por un fluido sobre una superficie.

Resistencia de un tirante de hierro forjado en el sentido de su longitud.

Presion que puede soportar un tubo de hierro ó de cobre cuando se halla sometido á una presion interior.

Dilatacion de los metales por el calor, accidentes que ocurren en las máquinas por esta circunstancia y modo de evitarlo.

Temple y recocido de los metales. Dilatacion de los gases.

Ley Mariott.

llyulas de descarga. Propiedades generales del vapor de agua, vapor saturado, vapor recalenthos de vapor y de agua, valvulas

Diferentes clases de combustible usados en las máquinas marítimas.

Diferentes maneras de condensar el vapor, ventajas é inconvenientes de cada una de ellas. en socie y sareos mur

Ventajas de la expansion; expansion fija, expansion variable, diferentes medios de producir la expansion.

Ventajas é inconvenientes de las diferentes clases de máquinas segun el modo de emplear el vapor y segun los diferentes mecanismos usados en las de les buques.

Comprobacion del montaje de las máquinas.

Regulacion del vapor.

Determinacion de la resistencia de una caldera y de la carga de las válvulas de seguridad.

Descripcion y uso del indicador; determinacion de la fuerza de una má-

quina y de los defectos de su regulacion. sofu upgis y of selbsof ne sorobates

Dibujo, tono de cualquier órgano de una máquina ó caldera, con las acotaciones necesarias para su construccion

Madrid 23 de Enero de 1877.—Juan Antequera = Es copia. - Antequera -Es copia. - Osorio.

Es copia = M. Casariego.

en su d'tima plaze, les sera ex-Gobierno de la provincia de Búrgos.

dun sorebaismut, v. coluematicus

et mismocopresponden, a primeres

La Diputacion de esta provincia, en vista de que á pesar de las repetidas convocatorias hechas por ella para la concesion de las 30 pensiones vitalicias de á dos reales diarios creadas en favor de los inutilizados en campaña, y de los ocho premios de á mil reales destinados á los mismos, no se han presentado solicitudes bastantes para completar la provision de dichas gracias, ha acordado señalar á los aspirantes un nuevo plazo, que espirará el 31 de Marzo próximo, para que dentro de él puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de dicha Corporacion, advirtiéndoles que las justificaciones necesarias son, á saber: para los premios de 1.000 reales, las partidas de bautismo de los aspirantes, en que acrediten ser naturales de la provincia, ó la licencia absoluta en que se pruebe que al ser heridos ó caer enfermos en campaña estaban sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya por su suerte, ya como sustitutos; certificado expedido por el Jefe del cuerpo en que se exprese la accion en que fueron heridos ó el dia en que cayeron enfermos; otra certificacion del Médico castrense que les hubiera asistido en la curacion, ó del Jese del Hospital militar en que estuvieron hasta ser dados de baja, expresivo de la causa del padecimiento y de su resultado, y justificacion de haber sido declarados inútiles para continuar en el servicio militar; y que los aspirantes á las pensiones vitalicias de dos reales diarios, además de los documentos mencionados, presenten una certificacion expedida por dos médicos civiles en que se acredite que por causa de la herida ó enfermedad adquirida en campaña han quedado impedidos para procurarse el sustento con el trabajo.

La misma Corporacion, deseosa de aliviar la suerte de todos los que han sido víctimas de la campaña felizmente terminada contra las huestes carlistas, ha acordado crear en la Casa provincial de Beneficencia una sala de veinte plazas para inválidos del ejército naturales de la provincia, ó que se hayan inutilizado sirviendo á cuenta del cupo de cualquiera de los pueblos de la misma, ya por su suerte, ya como sustitutos, los cuales deberán presentar para optar á dicha gracia las mismas justificaciones que quedan mencionadas respecto de los aspirantes á las pensiones vitalicias de 2 reales diarios, ad-

virtiéndose que si los que hayan obtenido dichas pensiones desearan disfrutar en lugar de esta gracia la de que se les favorezca con una de las veinte plazas, pedrán solicitarlo asi.

Así bien ha acordado la Diputación conceder el donativo de 125 pesetas à los hijos, viulas, padres o madres de los que siendo naturales de la provincia, ó sirviendo ya por su suerte, ya como sustitutos por el cupo de cualquiera de los pueblos de la misma hayan fallecido en dicha campaña por efecto de heridas ó enfermedades contraídas en el servicio, cuya circunstancia, así como el vinculo de parentesco que tuvieran con ellos los solicitantes á la gracia, deberán estos acreditar con los documentos oportunos, que serán las certificaciones expedidas por los Jefes de los cuerpos en que aquellos servian al ser heridos ó caer enfermos, con expresion de la accion de guerra y del dia en que uno ú otro hecho hubiere tenido lugar; certificados expedidos por los Capellanes castrenses en que se acre-

dite el fallecimiento, con expresion de la causa, y las partidas de casamiento y bautismo que respectivamente necesitan las viudas, los hijos y los padres para acreditar que lo son. de e obsidera

Los aspirantes á todas las gracias expresadas deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Diputacion antes del dia 1.º de Abril

de este año.

Burgos 14 de Febrero de 1877.—El Gobernador, José Francés de Alaiza.

Anuncios particulares.

D. MODESTO MARTIN, agente de negocios y habilitado de clases pasivas. que habita en la casa del café del Occidente, piso 2.º izquierda, compra:

Cupones de la Deuda del 3 por 100. Intereses de inscripciones del 80 por 100 de propios. artolome Guerrero.

Títulos del empréstito. Recibos de requisa de caballos y demás valores de la Deuda y del Tesoro.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 20, omain 13

s egott our go gil lo gos

Aguntamiento de Laredo. PILDORAS Y UNGUENTO HOLLOWAY.

PILDORAS HOLLOWAY .- Millones de personas, en todas las partes del mundo, recomiendan dichas Pildoras como el mejor restaurativo de la salud que se conoce. Ellas curan todas las afecciones del corazon, del higado, del estómago, de los riñones y de los intestinos y remueven la acrimonia, la flatulencia y la cardialgía, espulsando de la sangre toda impureza, fortaleciendo completamente el sistema nervioso y dando un tono saludable á la organizacion en general.

UNGUENTO HOLLOWAY. -- Este maravilloso bálsamo sana infaliblemente las heridas antiguas, las llagas, y los males de piernas y de necho. Por medio de su influencia las úlceras virulentas toman muy pronto un aspecto convaleciente y desaparecen. Jamás deja este Ungüento refrigerante de producir una cura perfecta de las afecciones de la piel, los constipados, las toses y el reumatismo, aun cuando se ha apelado en vano á todos los demás remedios.

LAS MEDICINAS deben emplearse de la manera que indican las instrucciones

de que van siempre acompañadas.

nes con une de navegacion y une de !

Véndese por todos los principales boticarios delomundo, y por su propietario el Profesor HOLLOWAY, 533, Oxford Street, LONDRES, W. C.

CORREOS AL PACIFICO

Para Coruña, Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 8 de Abril el vapor de 7,000 toneladas y 3,000 car ballos de fuerza nombrado

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde toean Informara su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Companía, Muelle núm. 31. ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes. a de Coruña (escala) el 24 de INSCRIPCION MARITIMEDO ser visados por

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES A. Lopez, Cuipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba. España. de Cuba, España, Santander, Gijon, Coruña, Habana, Ciudad -dos ab serellas sol o Condal y Alfonso XII. Orenemos leb sempu

Estos 1. 18mos vapores talen de Cadiz los dias 10 y 30 de cada vies Consignatorios en Santander Sres. Angel H. Peros y Compania